

INFORME SECRETARIAL: **5000131100012008-00606-00**. Villavicencio, dieciséis (16) de mayo de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para audiencia.- Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Desglósense la totalidad de los folios del cuaderno No. 4 y agréguese al cuaderno No. 3 antes del presente auto como quiera que hacen parte del proceso de rendición de cuentas. Déjense las constancias del caso.

Para la práctica de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del CG del Proceso (actividades Art. 372 y/o 373 ibídem), se fija la hora de las 2 PM del día 15 del mes de Julio de **2016**.

Cítese a las partes para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señaladas y prevéngaseles para que presenten los documentos y testigos.

Adviértaseles igualmente que se les cita a audiencia de conciliación, interrogatorio de partes, práctica de otras pruebas, fijación del litigio y sentencia o audiencia de instrucción y juzgamiento y sentencia según el caso. Al incumplimiento a la anterior diligencia se dará aplicación a lo dispuesto en los Art. 204 y 205 del CGP y a los testigos se les sancionará conforme lo establece el artículo 218 ibídem.

Se decretan las siguientes Pruebas:

Por la parte demandante.

PRUEBA PERICIAL:

Desígnese como perito contable al auxiliar de la justicia GERMAN EDUARDO GONZALEZ MONCADA, quien deberá analizar las diferentes cuentas que obran en el proceso y que ha presentado la guardadora VENERANDA ACUÑA CHISCO, partiendo del inventario de bienes de la interdicta. Del análisis que haga deberá rendir un informe sobre el manejo contable que ha dado la guardadora indicando si los balances y los soportes se ajustan a las normas contables, así mismo para que responda a cada una de las inquietudes planteadas por el apoderado de la demandante respecto de cada uno de los balances presentados.

La parte demandante, deberá cancelar los honorarios que se fijan una vez haya cumplido la labor a satisfacción el perito contable.

De oficio:

Recíbanse los TESTIMONIOS de los señores GLORIA AURORA ACUÑA, FLOR ALBA ACUÑA CHISCO, ROGELIO ACUÑA y ROSALBA ACUÑA.

Practíquese INTERROGATORIO DE PARTE a la señora VENERANDA ACUÑA CHISCO.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

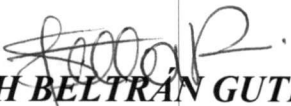
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 117 del

8 Junio 2016


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2012 00371 00. Villavicencio, 16 de mayo de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, para corrección del auto anterior. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Acorde con el informe Secretarial que antecede y en aplicación del art. 286 del Código General del Proceso, **se dispone:**

Corrójase el auto del 03 de mayo de 2016, en el entendido que ni el abogado Dr. MIGUEL ANTONIO RUIZ HERNÁNDEZ, ni el señor EFRAIN VEGA GONZÁLEZ, fungen como parte y/o intervinientes de las presentes diligencias, por lo cual, **hágase caso omiso** a lo dispuesto en el último párrafo del referenciado proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

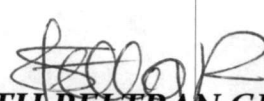
 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO No.	117 del
8 junio 2016	
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ Secretaria	

INFORME DE SECRETARIA.

500013110001201400538-00.-

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Jueza las presentes diligencias para lo pertinente.-
Sírvase proveer.-

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

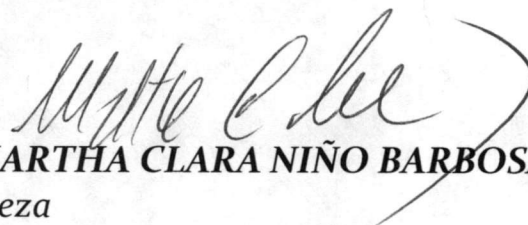
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Accédase a lo solicitado por el apoderado de la demandante en consecuencia por intermedio del **NOTIFICADOR** del juzgado **REQUIERASE** a la secuestre LUZ MABEL LOPEZ ROMERO a las direcciones y números telefónicos registrados en la lista de auxiliares de la justicia vigente, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de enero de 2016, esto es; rinda un informe sobre la administración del vehículo de servicio público de placas SBK-726, so pena de iniciar incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia. Para este fin se le concede un término de diez (10) días. Comuníquesele esta decisión.

Ahora, de acuerdo con lo solicitado por el secuestre WILSON PEÑUELA MARTINEZ se fijan honorarios provisionales a su favor por la suma de \$ 230.000.- y a cargo de las partes.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Jueza



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 117 del

8 junio 2016

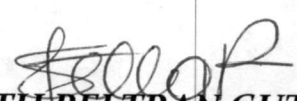
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.

500013110001201400538-00.-

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Jueza las presentes diligencias para lo pertinente.-
Sírvasse proveer.-

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)

De acuerdo con lo solicitado por el abogado JUAN CAMILO VALIENTE MORALES, acláresele que la denuncia de pasivos debe hacerla en la diligencia de inventarios y avalúos de la sociedad conyugal para lo cual tendrá que estar pendiente de la fecha que se fije para llevarla a cabo.

Ahora, teniendo en cuenta que estando al despacho se agregó el emplazamiento de los acreedores de la Sociedad conyugal y no se ha surtido el término del mismo, permanezca en Secretaría hasta tanto se cumpla.

NOTIFÍQUESE,

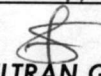

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Jueza



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 117 del

8 junio 2016


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

68

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120150080200.
Villavicencio, 16 de mayo de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, informando que se allegó la publicación por medio de la cual se cita a las personas interesadas en ejercer la guarda del presunto interdicto. Sírvasse proveer.
La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

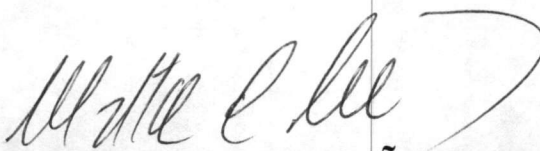
Villavicencio, siete (7) de junio de dos mil dieciséis
(2016)

Téngase por agregada la publicación que cita y emplaza a las personas interesadas en ejercer la guarda de la presunta interdicta.

Una vez se allegue el dictamen médico legal, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 579 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

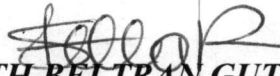
La Jueza,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
La presente providencia del se notificó por		
ESTADO	No. <u>117</u>	de
<u>8 junio 2016</u>		
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria		

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600258-00. Villavicencio, 26 de mayo de 2016. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvasse Proveer. 68

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016).-

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 84 del C. General del Proceso, de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** que presentó el señor **JOHN ALEXANDER NOCOBE CRISTIANO** en contra de la señora **MAIRA ANDREA ECHEVERRY MACHADO** en su calidad de representante legal de la menor **MARIANA ANDREA NOCOBE ECHEVERRY**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de cuatro (4) días.

A la presente demanda désele el trámite establecido para el proceso verbal sumario.

Téngase como alimentos provisionales a favor de la menor **MARIANA ANDREA NOCOBE ECHEVERRY** la suma de \$600.000.00 ofrecidos por el demandante **JOHN ALEXANDER NOCOBE CRISTIANO**. Oficiese a la Policía Nacional para que se sirvan descontar dicha suma con cargo al salario que recibe en su calidad de miembro activo de esa institución. Los dineros descontados deberán ser consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales, como cuota alimentaria tipo 6 y a favor de la demandada.

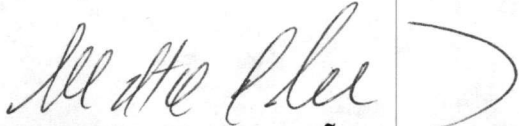
Respecto de la suma de \$300.000.00 para el estudio de la menor, deberá aportar el número de cuenta de ésta para proceder a oficiar como corresponda.

Téngase al abogado **ALVARO JIMENEZ MELO** como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Se previene a la parte demandante para que allegue dentro del término de ejecutoria del presente auto, una copia adicional en medio magnético para el traslado de la demandada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 117 del

8 junio 2016

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160025900. Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de 2016. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

Stella Ruth Beltrán Gutierrez
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 83 del C. General del Proceso y de conformidad con lo establecido en el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA que formula por intermedio de Defensor de Familia del ICBF la señora KATTY VANESSA AGUILAR ARREDONDO en representación de sus menores hijos BRENDA LIZETH FIGUEROA AGUILAR y JUAN JOSE FIGUEROA AGUILAR en contra del señor HUGO LIBARDO FIGUEROA PRIETO.-

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de cuatro (4) días.

A la presente demanda désele el trámite establecido para el proceso Verbal Sumario y del Código de la Infancia y adolescencia.

Mientras dure el proceso señálese como alimentos provisionales la suma de \$ 320.000 a cargo del demandado. Dichos dineros los deberá consignar dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de depósitos judiciales que éste juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, a favor de la demandante y como cuota alimentaria tipo 6.-

OFÍCIESE a Migración Colombia dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. **OFÍCIESE** igualmente a las centrales de Riesgo.

De conformidad con lo establecido en el Art. 293 del Código General del Proceso, no sin antes hacer las previsiones de que trata el Artículo 86 ibídem, se dispone **EMPLAZAR** al demandado HUGO LIBARDO FIGUEROA PRIETO conforme lo prevé el inciso 1º del artículo 108 de la norma en cita. En tal virtud la parte interesada deberá hacer la publicación en un periódico de amplia circulación nacional como el Tiempo, El Espectador o La República, el día DOMINGO.

Una vez realizada la publicación deberá allegar la copia informal del periódico y solicitar lo pertinente para el ingreso en el Registro Nacional de personas emplazadas por intermedio de la Defensora de Familia del ICBF adscrita al juzgado.

Téngase a la Defensora de Familia del ICBF actuando en representación de la demandante y sus menores hijos.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Marta Clara Niño Barbosa
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>117</u> del
<u>8 junio 2016</u>	
<i>Stella Ruth Beltrán Gutierrez</i> STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME DE SECRETARIA: 500013110001**2016-00263-00**. Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de 2.016. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que presentó por intermedio de apoderado la señora ADRIANA PAOLA PACHECO CORTES en representación de su menor hija HELEN SOFÍA MARTINEZ PACHECO, en contra del señor FREDY ALBERTO MARTINEZ SILVA, el Despacho advierte las siguientes falencias:

- El hecho quinto está incompleto pues debe decirse desde qué y hasta qué fecha adeuda las cuotas alimentarias el demandado, pues tal como está formulado no indica nada.
- En el hecho sexto se habla del año 2019, lo cual es errado.
- Los cálculos de las cuotas alimentarias en las pretensiones 1 a. y siguientes fueron mal practicados, pues se tuvo porcentajes de incrementos salariales incorrectos. En consecuencia la totalidad de las pretensiones son erradas en sus valores.
- Por lo anteriormente expuesto, se requiere al apoderado de la parte actora para que al subsanar la demanda la presente debidamente integrada en un solo escrito.
- Con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, quedaron derogadas por completo las normas del Código de Procedimiento Civil.
- De conformidad con el inciso segundo del Art. 89 del CGP deberá adjuntarse la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado del demandado, solo se adjuntó un CD, faltando uno adicional.
- En el escrito de medidas cautelares se pide embargo y secuestro de contratos y CDT y dineros de una persona diferente a la demandada, así mismo, se advierte que sobre estos no procede el secuestro sino la retención. Debe acompañarse la caución respectiva.

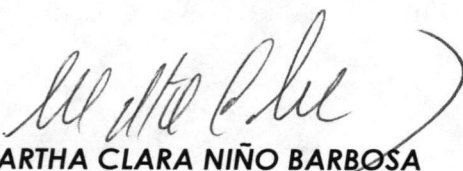
Con la subsanación de la presente demanda que deberá ser integrada en un solo escrito, deberá adjuntarse las copias para el archivo, traslados y los CDs correspondientes para traslado y archivo.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase al abogado HERNEY ARNULFO LIZARAZO como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 117 de 8 junio 2016


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

68
INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600266-00, Villavicencio, 26 de mayo de 2016. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

Stella Ruth Beltrán Gutiérrez
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016).-

Reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 489 y 490 del Código General del Proceso el Juzgado RESUELVE:

DECLARAR radicado y **ABIERTO** el Juicio de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **ALVARO RODRIGUEZ HERNANDEZ (Q.E.P.D.)** En consecuencia Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para lo pertinente.

EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio de sucesión y para que se hagan presentes a la facción de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos.

Publíquese **EDICTO** conforme lo dispone el Art. 490 del C General del proceso para los efectos previstos en el Art. 492 ibídem. Las publicaciones en se deberán efectuar en concordancia con el Art. 108 del CGP, en un diario de amplia circulación nacional como (El Tiempo, La República o el Espectador) el día Domingo. Una vez hecha la publicación deberá allegar copia informal de la página respectiva y solicitar lo dispuesto en el inciso 5 ibídem reglado por el Art. 5 del acuerdo PSAA14-10118 del CSJ, de fecha 4 de marzo de 2014.

ORDENAR la facción de los Inventarios y avalúos de los bienes relictos.

RECONÓZCASE a la menor **LAURA VALENTINA RODRIGUEZ OLAYA** representada legalmente por su progenitora **MARIA MONICA OLAYA CHAVARRO**, como heredera del causante **ALVARO RODRIGUEZ HERNANDEZ**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 492 del Código General del Proceso, **CITESE** y **NOTIFÍQUESE** a la señora **YALIN LORENA RODRIGUEZ RONDÓN** para que declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido.

Procédase a ingresar la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, conforme a reglado por el Consejo Superior de la Judicatura y según lo establecido por el parágrafo 1º del Art. 490 del Código General del Proceso.

Reconózcase al Dr. **FREDY GONZALEZ MATIZ** como apoderado de la heredera **LAURA VALENTINA RODRIGUEZ OLAYA** representada legalmente por su progenitora **MARIA MONICA OLAYA CHAVARRO**, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Marta Clara Niño Barbosa
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 117 del

8 junio 2016

Stella Ruth Beltrán Gutiérrez
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

68

INFORME SECRETARIAL: 5000131102016-00268-00. Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de 2.016. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda de INTERDICCION JUDICIAL que por intermedio de apoderada presentaron las señoras NOHORA MALAGON NARANJO y NARDELLY MALAGON NARANJO a fin de que se declare en interdicción al señor ALFONSO MALAGÓN NOREÑA y se designe como guardadora legítima a la segunda de las nombradas, se advierten las siguientes falencias:

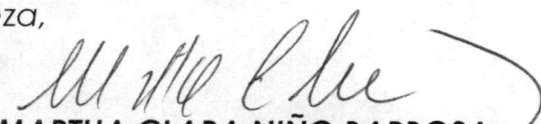
1. En éste tipo de procesos de jurisdicción voluntaria no existe demandado, por lo tanto debe corregirse el poder y la demanda en tal sentido.
2. Los hechos 15 y 16 no son propios del presente proceso sino de una licencia judicial para enajenar bienes de incapaces.
3. Existe indebida acumulación de pretensiones, la número 3 no es propia de este proceso sino de la licencia judicial para enajenar bienes de incapaces.
4. No se accede a librar el Oficio del numeral 4 d) toda vez que de conformidad con lo establecido en el Art. 85 del Código General del Proceso, la parte actora puede elevar solicitud ante la autoridad competente mediante derecho de petición si así lo requiere.
5. Debe hacerse una relación de los parientes paternos y maternos que de conformidad con el Art. 61 del Código Civil estarían en posibilidad de ser llamados para ejercer la guarda del presunto interdicto.
6. No se acompañó la demanda como mensajes de datos para el archivo y para el traslado al Ministerio público, de conformidad con lo establecido en el Art. 89 del Código General del Proceso.
7. Si se pretende la declaratoria de guarda provisoria debe acompañarse el certificado médico y no una hoja de atención médica como en este caso que es de una consulta de control.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase a la abogada ADRIANA LLANOS GONZALEZ como apoderada de las demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO

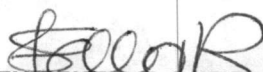
No. 117 de 8 JUNIO 2016.


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP

INFORME SECRETARIAL: 5000131102016-00270-00. Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de 2.016. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvese proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda de INTERDICCION JUDICIAL que por intermedio de apoderado presentaron los señores LUIS ORLANDO DIAZ BEJARANO y JOSE ARNULFO VARGAS BEJARANO para que se declare en interdicción a la señora MAURA EFIGENIA BEJARANO PEÑUELA, se advierten las siguientes falencias:

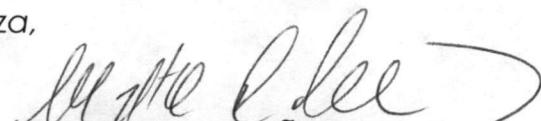
1. No se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del Art. 82 del Código General del Proceso, esto es, en la demanda no se indicó el número de identificación de los demandantes y de la presunta interdicta.
2. No se acompañó la demanda como mensajes de datos para el archivo y para el traslado al Ministerio público, de conformidad con lo establecido en el Art. 89 del Código General del Proceso.
3. No se hizo una relación de los familiares paternos y maternos que puedan tener derecho a ejercer la guarda legítima de la presunta interdicta de conformidad con el Art. 61 del Código Civil.
4. No se Relacionó al menos tres testigos que tengan conocimiento de los hechos de la demanda, a fin de ser oídos en declaración.
5. Debe tenerse en cuenta que con la entrada en vigencia del C. General del Proceso no deben invocarse normas del C. de Procedimiento Civil, toda vez que fue derogado.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase al abogado RIQUELIO HURTADO BOHORQUEZ como apoderado de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. <u>117</u> de <u>8 JUNIO 2016</u>
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria